SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

INTENDENCIA NACIONAL DE IMPUGNACIONES

(Publicada en el Boletín del Diario Oficial El Peruano el 03.07.2025)

NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 104° inciso e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-99-EF y normas modificatorias, el Tribunal Fiscal y las Administraciones Tributarias distintas a la SUNAT deberán efectuar la notificación mediante la publicación en el diario oficial o, en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad, cuando no haya sido posible efectuarla en el domicilio fiscal del deudor tributario por cualquier motivo imputable a éste; en ese sentido la SUNAT cumple con NOTIFICAR la presente publicación, a los deudores tributarios que a continuación se detallan, debiendo apersonarse a recabar sus documentos en la Av. Arenales N° 335 – Cercado de Lima.

Los Deudores Tributarios pueden autorizar a una tercera persona a recabar sus documentos para lo cual deberán adjuntar, en caso de ser persona natural, carta de autorización firmada por el contribuyente y fotocopia del documento de identidad del mismo. En caso de ser persona Jurídica, carta de autorización firmada por el representante legal, sellada por la empresa y fotocopia del RUC de la misma.

ACTO ADMINISTRATIVO

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Cedula de Identificación N° | CONTRIBUYENTE | DOCUMENTO | RESOLUCIÓN QUE SE MPUGNA | RESUELVE |
| 112265244 | WLADIMIR ALEJANDRO ALARCON LLANOS | RD N° 132-2025-SUNAT/3G0100 | Resolución de División N° 4090140014669 | Declarar INADMISIBLE el recurso de reclamación interpuesto por WLADIMIR ALEJANDRO ALARCON LLANOS, contra la Resolución de División N° 132-2025-SUNAT/3G0100, mediante Expediente N° 4090340017385. |

NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 104° inciso e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-99-EF y normas modificatorias, el Tribunal Fiscal y las Administraciones Tributarias distintas a la SUNAT deberán efectuar la notificación mediante la publicación en el diario oficial o, en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad, cuando no haya sido posible efectuarla en el domicilio fiscal del deudor tributario por cualquier motivo imputable a éste; en ese sentido la SUNAT cumple con NOTIFICAR la presente publicación, a los deudores tributarios que a continuación se detallan, debiendo apersonarse a recabar sus documentos en la Av. Arenales N° 335 – Cercado de Lima.

Los Deudores Tributarios pueden autorizar a una tercera persona a recabar sus documentos para lo cual deberán adjuntar, en caso de ser persona natural, carta de autorización firmada por el contribuyente y fotocopia del documento de identidad del mismo. En caso de ser persona Jurídica, carta de autorización firmada por el representante legal, sellada por la empresa y fotocopia del RUC de la misma.

ACTO ADMINISTRATIVO

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| DOC. DE IDENTIDAD N° | CONTRIBUYENTE | EXP. RECLAMACIÓN | DOCUMENTO | REQUISITO A SUBSANAR (1) |
| DNI N° 47353888 | DAVILA RIOJA ANGEL SIMON | 4090340017395 | Requerimiento N° 4090550006163 | Escrito en el que se indique el acto reclamable materia de impugnación, los fundamentos de hecho y, cuando sea posible, los de derecho firmado por el recurrente DAVILA RIOJA ANGEL SIMON (Artículos 23° y 137° del TUO del Código Tributario); o en su defecto, poder vigente por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario de la SUNAT, que acredite la facultad y la representación legal de la empresa ANGEL DIVINO BUS S.A.C para interponer el recurso de Reclamación en representación del recurrente DAVILA RIOJA ANGEL SIMON (Artículo 23° del Código Tributario). Es preciso mencionar que el reclamo fue presentado por la empresa ANGEL DIVINO BUS S.A.C. con RUC N° 20608151771, verificando que éste no cumple con la facultad para interponer el recurso de Reclamación en representación del deudor tributario DAVILA RIOJA ANGEL SIMON, en el extremo del artículo segundo de la Resolución de División N° 000123-2025-SUNAT/330500, que dispone la suspensión de la licencia de conducir. |
| DOCUMENTO | SUMILLA |
| Carta N° 4091200002608 | Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al Expediente N° 000-URD999-2025-499960 de fecha 13/05/2025, presentado por la empresa ANGEL DIVINO BUS S.A.C. con el cual presenta recurso de reclamación contra la Resolución de División N° 000123-2025-SUNAT/330500 en el extremo de su artículo segundo, que suspende la licencia de conducir a DAVILA RIOJA ANGEL SIMON y su artículo tercero que sanciona con el internamiento temporal al vehículo de la empresa ANGEL DIVINO BUS S.A.C.  Al respecto, se informa que el escrito ha sido registrado con Expediente de Reclamación N° 4090340017395 contra el artículo segundo de la Resolución de División N° 000123-2025-SUNAT/330500, lo que ponemos en su conocimiento.  Cabe mencionar que, respecto del reclamo contra el artículo tercero de la Resolución de División N° 000123-2025-SUNAT/330500, se procedió con el registró el Expediente de Reclamación N° 4090340017242 a nombre de la empresa ANGEL DIVINO BUS S.A.C., acción que le ha sido comunicada mediante Carta N° 4091200002607. |

1. *La información requerida deberá ser presentada dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con el artículo 137° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. 133-2013-EF. De no cumplir con lo solicitado en el plazo establecido, su recurso será declarado inadmis*